

Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar

/ 7 LIBRO VII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES / 7.1 TÍTULO I. ESTADOS FINANCIEROS / 7.1.5 FORMATO FUPEF-IFRS / 7.1.5.3 Notas Explicativas a los Estados Financieros / 7.1.5.3.15 Nota 15. Impuesto a las ganancias e impuestos diferidos

7.1.5.3.15 Nota 15. Impuesto a las ganancias e impuestos diferidos

a) Impuesto corriente

La C.C.A.F. y sus filiales al cierre de cada ejercicio ha constituido la provisión de impuesto a la Renta de Primera Categoría y la provisión del Impuesto Único del Artículo N°21 de la Ley de Renta, que se determinó en base a las disposiciones legales tributarias vigentes y se ha reflejado el activo correspondiente por M\$ XXX en el año 20XX, M\$ XXX en 20XX y M\$ XXX al 1 de enero de 20XX. Dicha provisión se presenta neta de los impuestos por recuperar, según se detalla a continuación:

Cuadro N°1 del Anexo N°13: Nota 15 del Título I del Libro VII de este Compendio.

b) Efecto de impuestos diferidos en patrimonio

El impuesto diferido que ha sido reconocido con cargos o abonos a patrimonio durante los ejercicios comprendidos entre el 31 de diciembre de 20XX y 20XX y el 1 de enero de 20XX, se compone de los siguientes conceptos:

Cuadro N°2 del Anexo N°13: Nota 15 del Título I del Libro VII de este Compendio.

c) Impuestos diferidos

Los impuestos diferidos corresponden al monto de impuesto sobre las ganancias que la Caja tendrá que pagar (pasivos) o recuperar (activos) en ejercicios futuros, relacionados con diferencias temporarias entre la base fiscal o tributaria y el importe contable en libros de ciertos activos y pasivos.

Los impuestos diferidos al 31 de diciembre de 20XX, 20XX y 1 de enero de 20XX se refieren a los siguientes conceptos:

Cuadro N°3 del Anexo N°13: Nota 15 del Título I del Libro VII de este Compendio.

d) Resultado por impuestos

El efecto del gasto tributario durante los ejercicios comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 20XX y 20XX, se compone de los siguientes conceptos:

Cuadro N°4 del Anexo N°13: Nota 15 del Título I del Libro VII de este Compendio.

e) Reconciliación de la tasa de impuesto efectiva

A continuación, se indica la conciliación entre la tasa de impuesto a la renta y la tasa efectiva aplicada en la determinación del gasto por impuesto al 31 de diciembre de 20XX y 20XX:

Cuadro N°5 del Anexo N°13: Nota 15 del Título I del Libro VII de este Compendio.

La tasa efectiva por impuesto a la renta para el año 20XX y 20XX es X,X% y Y,Y%, respectivamente.